

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2914

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2018-00479-00
DEMANDANTE:: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: EDUIL ARAUJO GARCÍA

Es allegado por parte del demandado EDUIL ARAUJO GARCÍA, poder otorgado a la abogada MARIA CECILIA FERNANDEZ NOGUERA, a quien se le reconocerá personería para que actúe de conformidad.

A su turno, la abogada solicita el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas URG 299, lo anterior teniendo en cuenta que en el acuerdo de pago se aprobó la dación en pago del mismo.

Revisado el acuerdo de pago allegado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS, puede observarse que efectivamente en el acuerdo de pago, se aprobó la *“Respecto del acreedor con garantía prenda, Bancolombia, por el crédito otorgado a través de SUFI, la propuesta para atender la totalidad de la obligación y declararla a paz y salvo es la siguiente: Entrega en dación en pago del vehículo de placas URG299, marca Chevrolet, modelo 2015. La cual, con la finalidad de respetar la prelación de créditos establecida para los acreedores fiscales por ser obligaciones de primera clase, se presenta para hacerse efectiva en el mes tres (3) siguiente a la firma del acuerdo, ya que el mismo sólo podrá hacerse una vez se encuentren cancelados los impuestos. Vehículo que se entregará al día en materia de impuesto vehicular.”*

El Art. 553 del CGP, en su numeral 6 establece:

“(…) Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga”

De igual manera, el Art. 554 numeral 4 del CGP, establece:

“(..)En caso de que se pacten daciones en pago, la determinación de los bienes que se entregarán y de las obligaciones que se extinguirán como consecuencia de ello”.

En consecuencia, por cuanto la solicitud es procedente, y teniendo en cuenta que en el acuerdo de pago aportado, se encuentra aprobada la dación en pago del vehículo de placas UGR 299 a favor de Bancolombia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar para que la parte ejecutante, disponga el cumplimiento del acuerdo. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandado a la Dra. MARIA CECILIA FERNANDEZ NOGUERA, portadora de T.P. 253.027 del CSJ.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas UGR 299, de propiedad del demandado EDUIL ARAUJO GARCÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONTINUE el presente proceso suspendido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201800479